

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar de Educación General Básica en Esperanza Calceta, Manabi (Ecuador) y una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), con efectos del curso 1991/1992.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.—El profesor responsable de cada unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones económicas básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, y Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

16889 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se deniega al Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, la autorización para impartir Módulos Profesionales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Milagros Estrada Díez, en su condición de representante legal del Instituto Secular Alianza en Jesús por María, entidad titular del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Virgen Blanca», sito en calle San Juan, número 7, de León, mediante el que solicita autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 Administración y Gestión y el de Nivel 3 Administración de Empresas, en régimen de enseñanzas subvencionadas, según lo dispuesto al respecto por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, para los conciertos educativos.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1985 el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Segundo Grado Homologado, con una capacidad de 240 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial Educación y Ciencia de León acompañando el informe desfavorable emitido por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando por escrito de 25 de febrero de 1991 de la Dirección General de Centros Escolares se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al no ser posible autorizar un Módulo Profesional en régimen de concierto, a tenor de lo dispuesto en el punto 6 de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y porque, además, la implantación de la Formación Profesional específica de Grado Medio está prevista para el curso 1997/1998 y la de Grado Superior para el curso 1999/2000, una vez que se hayan implantado, lógicamente, las enseñanzas precedentes y que son la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

Resultando que en tiempo y forma los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que los alumnos que cursarán las enseñanzas, cuya autorización se solicita, reúnen los requisitos académicos necesarios.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que, aun cuando la Ley 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, incluye, formando parte del sistema educativo que establece, las enseñanzas de formación profesional específica, como ciclos formativos de grado medio o de grado superior, es lo cierto que estas enseñanzas no se han implantado con carácter general y que, aun cuando en principio no habría inconveniente para autorizar su implantación con carácter experimental en centros no concertados, si lo hay cuando se trata de centros acogidos al régimen de conciertos, según se expone en el siguiente Considerando.

Considerando que, independientemente de que, tal como señala el interesado en su escrito de alegaciones, los alumnos que pudieran cursar los estudios cuya autorización se solicita reúnen los requisitos académicos establecidos, es lo cierto que según lo dispuesto en el punto 6.º de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el régimen de conciertos educativos para las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y grado superior ha de ser aprobado por el Gobierno por lo que, en el momento presente, no es posi-

ble autorizar, bajo el actual régimen de conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, enseñanzas correspondientes a los ciclos citados.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 «Administración y Gestión» y el de Nivel 3 «Administración de Empresas» en el Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, bajo el régimen de conciertos educativos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16890 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se modifica la autorización del centro privado de Formación Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», sito en calle Mariano Pola, número 44, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Delineación, Profesión Delineante; Especialidad Delineación Industrial; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Metal, Especialidad Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos y el Curso de Adaptación que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 12 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: calle Mariano Pola, número 44.

Persona o Entidad titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado:

— Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

— Rama Metal: Profesiones Construcciones Metálicas y Mecánica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

— Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

— Rama Metal: Especialidades Calderería en Chapa y Estructural y Máquinas Herramientas.

Capacidad máxima autorizada: 1.008 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16891 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional Especial «Estudio 3», de Aravaca (Madrid), la ampliación de una unidad de la Rama Agraria.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Díez Alcibar, en su condición de representante legal de la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos (AFANIAS), entidad titular del centro privado de Educación Especial denominado «Estudio 3», sito en Aravaca (Madrid), calle Tapia de Casariego, número 1, mediante el que solicita ampliación de una unidad para la Sección de Formación Profesional dependiente del mismo, para la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas, con una capacidad de 12 puestos escolares.

Resultando que la Sección mencionada fue autorizada definitivamente para impartir Formación Profesional de Primer Grado Especial por Orden ministerial de 1 de octubre de 1990, para impartir la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas con una capacidad de 12 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial Educación y Ciencia en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable a la solicitud de la Sección.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el número de alumnos escolarizados en la Sección ha requerido la revisión y ajuste del número de puestos escolares para la Rama a impartir.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Estudio 3», de Aravaca (Madrid), la ampliación de una unidad de la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas.

Los datos y composición resultante de dicha Sección son los siguientes:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado de Educación Especial «Estudio 3».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: calle Tapia de Casariego, número 1. Aravaca.

Persona o Entidad titular: Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos (AFANIAS).

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Agraria, Profesión Jardinería, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares para alumnos con deficiencias psíquicas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16892 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pérez Casas, sobre pruebas de idoneidad, firme al haber sido declarada desierta la apelación interpuesta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1985, interpuesto por don José María Pérez Casas, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 4 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sampere Muriel, en nombre y representación de don José María Pérez Casas, en impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de septiembre de 1985, por la que aceptando la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad, reunida en segunda convocatoria, para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad del área 84 «Física Teórica», declara al recurrente no apto; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Al haber quedado firme la anterior sentencia, una vez vez que el Tribunal Supremo en 10 de enero de 1991 ha dictado auto, declarando desierta la apelación interpuesta por el interesado, y dispuesto por Orden de 12 de abril último el cumplimiento de aquella en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

16893 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sixta Cañadas Correas y otros, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 19/1986, interpuesto por doña Sixta Cañadas Correas y otros, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 20 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Sixta Cañadas Correas y tres personas más al principio relacionadas, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de septiembre de 1985, y desestimación presunta del recurso de reposición, que aprueba la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento número 18, «Bioquímica y Biología Molecular», en cuya propuesta no fueron incluidas las recurrentes, y contra dicha propuesta y desestimación presunta del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa condena en costas.»

Firme la anterior sentencia al haber sido declarada desierta la apelación interpuesta por los interesados, en auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de enero de 1991, y dispuesto su cumplimiento por Orden de 12 de abril de 1991.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la referida sentencia para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.